



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

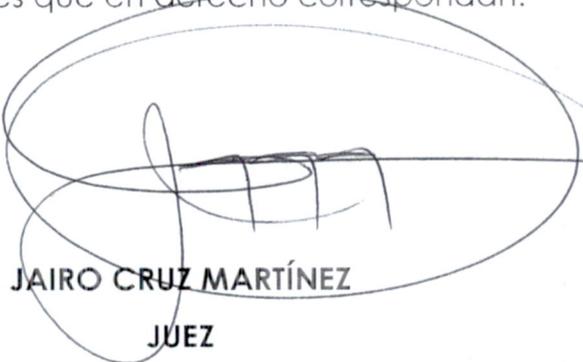
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-0932-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 64° Civil Municipal de esta ciudad, convertido transitoriamente en el Juzgado 46 de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad, remitió el oficio No. 0916 del 27 de febrero de 2020, oficio a través del cual, el Juzgado 31 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá puso a disposición los remanentes resultantes de la terminación del proceso 2005-0209 que cursaba ante dicho estrado; ello en virtud de la solicitud de remanentes que existió.

Ahora bien, dicho remanente no será tenido dentro del presente proceso, en virtud que el mismo se diera por terminado el pasado 11 de marzo de 2015 (Fol. 132 y 133 Cd.1), es decir, con anterioridad a la terminación del proceso con radicado No. 064-2007-1230 00 fue terminado EL 6 DE JUNIO DE 2017; por lo anterior ha de oficiarse a los Juzgados arriba mentados para que tomen atenta nota de lo decidido y procedan a tramitar los desembargos o solicitudes de remanentes que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

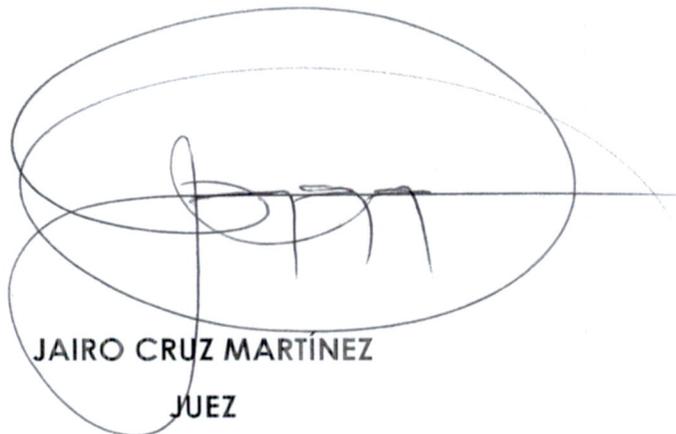
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-02213-00 (Acumulada)

El Despacho tendrá en cuenta que la **O.E.C.M.S** diera cumplimiento a la orden impartida mediante auto del 30 de septiembre de 2021¹, requerida en el inciso segundo de la providencia del 26 de noviembre de 2021²

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se solicita amablemente a la **O.E.C.M.S**, para que **previo a ingresar** el expediente de la referencia verifique y en caso tal certifique la **NO** existencia de memoriales pendientes por imprimir para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 23, C 3

² Fol 27, C 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

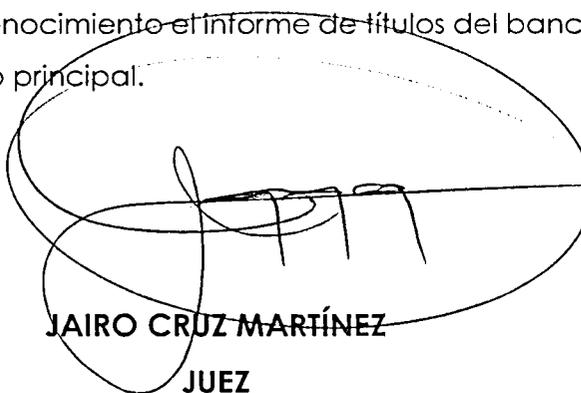
PROCESO. 11001-40-03-084-2020-00358-00

En atención a la documentación que precede NO se encuentra comprobado que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan, y aunque este sea un proceso de **mínima cuantía** por indicarse en la petición que se debe reconocer personería a la abogada del cedente como apoderada del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que la petición sea coadyuvada por la profesional del derecho que represente los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada judicial de la demandante en providencia del 20 de marzo de 2020¹.
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que la abogada tenga registrado ante la URNA.

Finalmente, el despacho, se abstendrá de correr traslado a la liquidación de crédito aportada y en su lugar REQUIERE a la mentada profesional del derecho para que presente una nueva liquidación de crédito actualizada e impute todos los abonos correspondientes en los términos previstos en el artículo 1653 del C.C, se pone en conocimiento el informe de títulos del banco agrario visible a folio 61 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 36, C 1



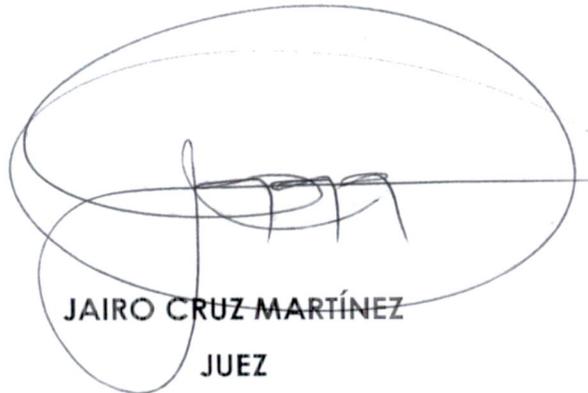
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-056-2017-00976-00

En atención a la solicitud que antecede¹, el despacho tendrá en cuenta que el abogado remitiera la petición desde el correo abogados@aslegama.com, no obstante lo anterior el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 05 de noviembre de 2021, pues **no** dio cumplimiento al inciso final de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 154-185, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

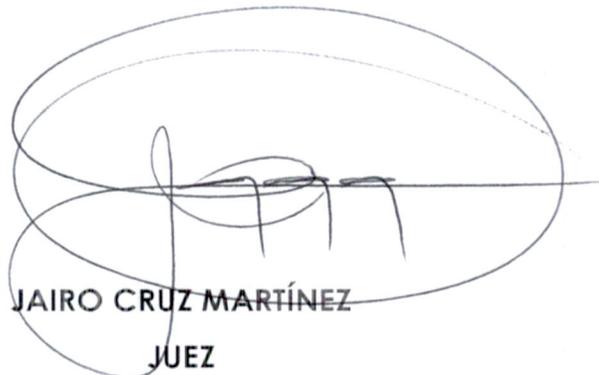
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-043-2017-01231-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 75, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

No se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, en el presente asunto se anexó un comunicado remitido a REINTEGRA S.A.S y **NO** a BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-047-2014-00127-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 42, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de RODRIGO ELIÉCER BALLESTEROS en su calidad de demandado, ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN como apoderado judicial de RODRIGO ELIÉCER BALLESTEROS CORTÉS en su calidad de demandado , en la forma, términos y para los efectos del poder conferido¹.

La solicitud realizada por el abogado ^{de} BALLESTEROS CORTÉS respecto a decretar el desistimiento tácito, se **niega**, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el memorialista que dentro de las presentes diligencias existe una actuación que data del 19 de noviembre de 2020 (Fl. 36, C.2), de igual manera, debe observarse la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión de evitar la propagación del Covid-19 los que se relacionan de la siguiente manera:

- 1.- **ACUERDO PCSJA20 – 11518** del 16 de marzo de 2020 suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.
- 2.- **ACUERDO PCSJA20 – 11521** del 19 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

¹ Fol 45, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3.- ACUERDO PCSJA20 – 11526 del 22 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020.

4.- ACUERDO PCSJA20 – 11532 del 11 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.

5.- ACUERDO PCSJA20 – 11546 del 25 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

6.- ACUERDO PCSJA20 – 11556 del 22 de mayo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

7.- ACUERDO PCSJA20 – 11567 del 05 de junio de 2020 prórroga la suspensión de términos del 09 de junio al 30 de junio de 2020.

De igual forma, el despacho le pone de presente lo señalado en el Decreto 564 de 2020 :

*“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, **y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura**”.*

Razones legales suficientes para ilustrar que el plazo exigido se reanudó el 02 de agosto de 2020, es decir un mes después del día siguiente al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para efectos de empezar a contabilizar el plazo de la citada norma.

Así las cosas, se tiene que el mentado plazo para declarar el Desistimiento tácito en el presente proceso **no** se ha cumplido. De conformidad con lo anterior, el despacho observa que el apoderado radicó su solicitud el 13 de

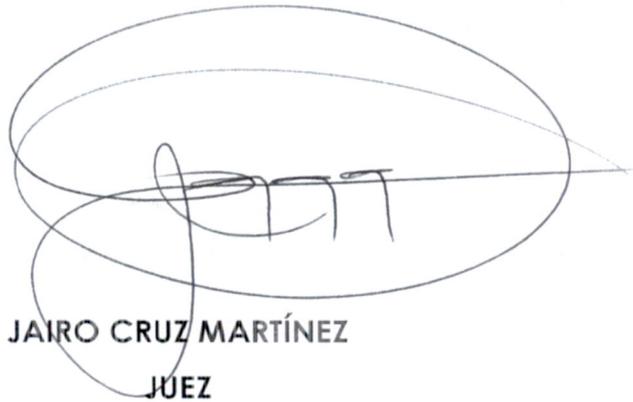


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

diciembre de 2021², activando de esta manera el aparato jurisdiccional, **reiniciándose de esta manera el plazo establecido** para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P numeral 2 inciso b.

Finalmente, se REQUIERE a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de origen en auto proferido por el juzgado de origen el 27 de agosto de 2014³.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

² Fol 42, C 1

³ Fol 12, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-01260-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 22 de noviembre de 2021¹

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora² es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de CRISTIAN CAMILO BARRERA PIRAJÓN por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020³.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Fol 48, C 1

² Fol 51 vuelto, C 1

³ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



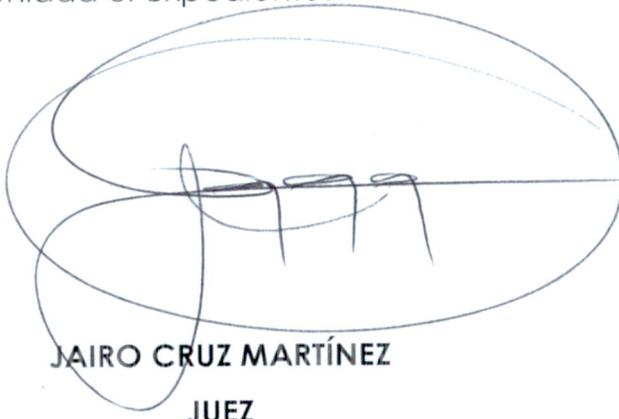
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

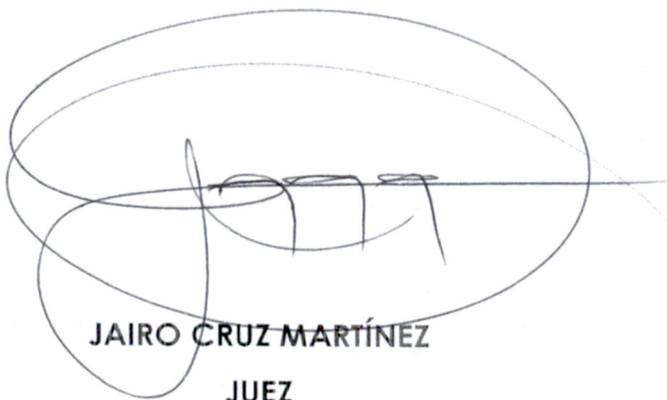
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-01451-00

Vista la solicitud que antecede (139, C 1), el despacho tendrá en cuenta que la memorialista diera cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 14 de febrero de 2019¹, y se tendrá en cuenta que fue acreditada la facultad de LILIANA DEL ROCÍO GONZALÉZ CUELLAR para realizar cesiones de crédito a nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, toda vez que se aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y la escritura No 1330 del 19 de junio de 2012 con el certificado de vigencia No 680 de la notaría 77 de Bogotá D.C².

No obstante lo anterior, previo a aceptar la cesión de crédito³, se REQUIERE a la interesada para que acredite la facultad de ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY para realizar cesiones de crédito a nombre del CENTRAL DE INVERSIONES -CISA S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 139, C 1

² Fol 144-145, C 1

³ Fol 93-94, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

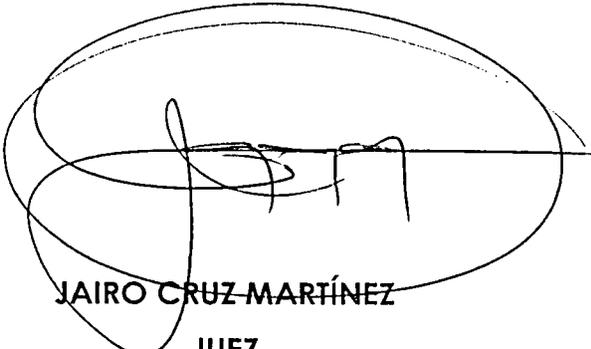
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-032-2018-00539-00

En atención a la documentación que precede NO se encuentra comprobado que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan, y aunque este sea un proceso de **mínima cuantía** por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que represente los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA como apoderada judicial de la demandante en providencia del 02 de mayo de 2018¹ y mediante auto fechado 14 de enero de 2020² no se le aceptó la renuncia presentada
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que la abogada tenga registrado ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 22, C 1

² Fol 95, C 1



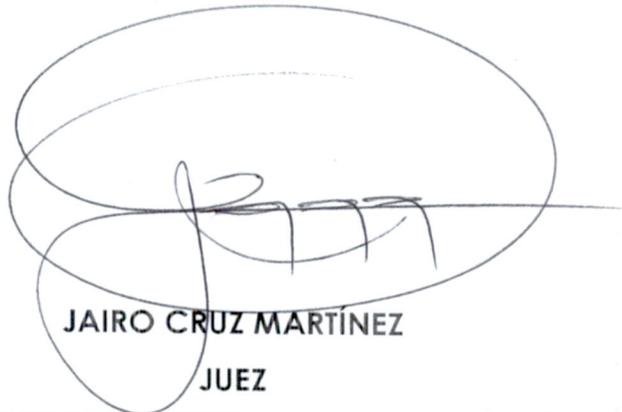
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-049-2013-01049-00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, mediante el cual informa que dentro del asunto No. 69-2019-00020 se decretó la terminación por pago total de la obligación, y como consecuencia de lo anterior, se levanta la solicitud de embargo de remanentes que el referido Juzgado realizó mediante oficio No. 13230 del 05 de marzo de 2020 dentro de este proceso¹.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 231, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

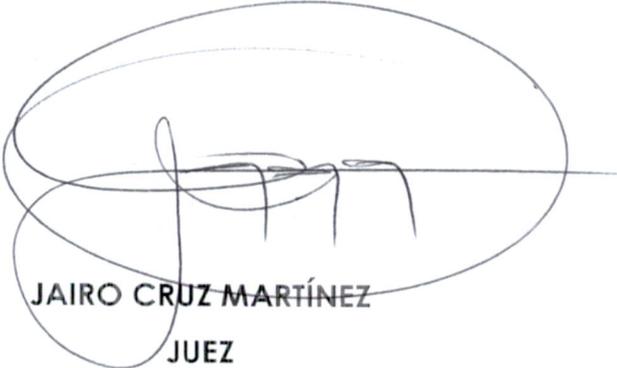
PROCESO. 11001-40-03-022-2017-01026-00

En atención a la respuesta que antecede ¹, por secretaría actualizar el oficio No O-1121-4869 dirigido al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, pues observado el enlace de OneDrive 1.2020.00115, actualmente no se puede observar el video correspondiente.

De ser necesario adjúntese copia del folio 223, 235 y la respuesta vista a folio 238 del cuaderno de medidas cautelares.

Finalmente, se ordena a la O.E.C.M.S que una vez obre respuesta por parte del comisionado a esté requerimiento, se proceda a guardar en formato CD el video de la diligencia comisionada y el mismo ingrese al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 238, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

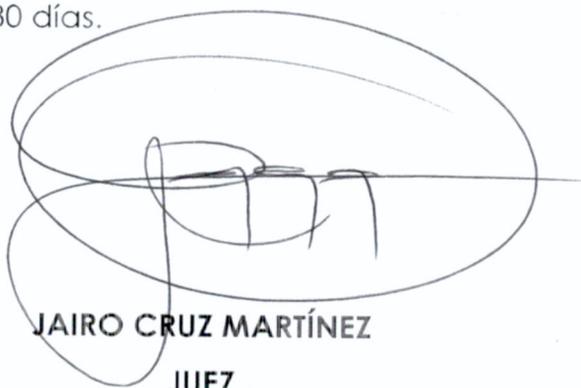
PROCESO. 11001-40-03-023-2016-00118-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 103, c 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de aceptar la cesión de crédito presentada¹, por cuanto a la fecha no se acreditó que MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, cuente con la expresa facultad de celebrar o aceptar cesiones de crédito a favor de SERLEFIN S.A, debiendo estarse a lo resuelto en el inciso final de la providencia fechada 08 de octubre de 2020²

Aunado a ello, se **REQUIERE** al interesado para que allegue el certificado de vigencia de la escritura pública numero 0040 de 21 de enero de 2020 y el certificado de existencia y representación legal del Banco Scotiabank Colpatría S.A (Fl 118-137, C 1), ambos actualizados, esto es, con una expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 103-176, C 1

² Fol 102, C 1



Cerrar Sesión

USUARIO: GCABALLE APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 03/02/2022 12:21:49 PM ÚLTIMO INGRESO: 03/02/2022 08:22:43 AM CAMBIO CLAVE: 24/01/2022 16:36:19 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003014
20170100600

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE 400100008273445	9000208994	FINCAR	BIENES RAICES SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 31.000.000,00

Total Valor \$ 31.000.000,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO 400100008273445 ✓
 NÚMERO PROCESO 11001400301420170100600
 FECHA ELABORACIÓN 25/11/2021
 FECHA PAGO NO APLICA
 CUENTA JUDICIAL 110012041800
 CONCEPTO REMATE DE BIENES(POSTURA)
 VALOR \$ 31.000.000,00
 ESTADO DEL TÍTULO IMPRESO ENTREGADO
 OFICINA PAGADORA SIN INFORMACIÓN
 NÚMERO TÍTULO ANTERIOR 400100007429008
 CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR 110012041014

3/2/22 12:21

Portal Depositos Judiciales

NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9000208994
NOMBRES DEMANDANTE	FINCAR
APELLIDOS DEMANDANTE	BIENES RAICES SAS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	80054568
NOMBRES DEMANDADO	ALEXANDER
APELLIDOS DEMANDADO	GONZALEZ SANMIGUEL
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	1052391110
NOMBRES CONSIGNANTE	EDY CATALINA
APELLIDOS CONSIGNANTE	VALEST TORRES

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-01006-00

En atención a la solicitud que antecede¹ y como quiera que el juzgado de origen (14 Civil Municipal) no diera cumplimiento a la providencia fechada 09 de noviembre de 2021² la cual ordenó la devolución del título No 400100007429008 con ocasión de la postura que realizó la señora Edy Catalina Valest Torres para participar en el remate del predio objeto de la litis, como se señaló en auto del 16 de enero de 2020³, por el contrario, dicho juzgado procedió a convertir el referido título judicial a la O.E.C.M.S⁴

De conformidad con lo anterior, este despacho dispone que por secretaría se entregue inmediatamente el título judicial⁵ No 400100007429008 actualmente convertido al título judicial No 400100008273445 por la suma de \$31'000.000 mcte a la señora **Edy Catalina Valest Torres** identificada con cédula de ciudadanía No 1.052.391.110, consignante del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 273

² Fol 266

³ Fol 188

⁴ Fol 270-272

⁵ Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00698-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

De igual forma se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-080-2019-00626-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 147) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

2. Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 146) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía iniciado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de NÉSTOR ORLANDO MOJICA ARIAS y MARÍA GLADYS CAMINO NIÑO **por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No 132201705048.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena el desglose a favor de la parte ejecutante, de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Entréguese a la parte ejecutante los oficios de desembargo para que los tramite ante la autoridad correspondiente.

CUARTO: La **O.E.C.M.S** deberá tener en cuenta la autorización otorgada a **DANIEL ESTEBAN RUÍZ CUELLAR** para retirar los oficios de desembargo y la entrega de los documentos que sirvieron como base de ejecución.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-00577-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 74, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el representante legal de la parte actora¹ a través de la apoderada judicial reconocida en el proceso de la referencia es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por COOPCREDIPENSIONADOS LTDA en contra de JOSAFAT PÉREZ NAVARRO por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Fol 75, C 1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



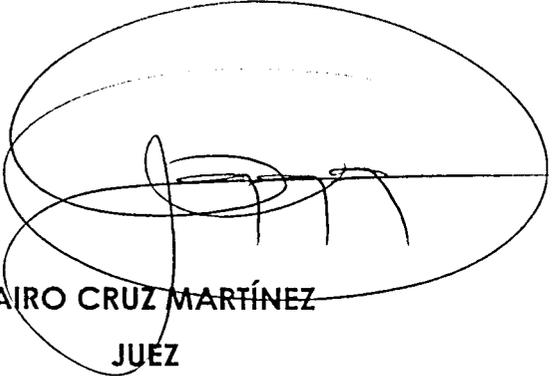
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-01071-00

El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino a FAMISANAR E.P.S, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, la memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-00536-00

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** (Fl 69, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de EDISON LEONARDO ARDILA CRUZ por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007865778	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 771.480,00
400100007902540	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 771.480,00
400100007934526	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 765.335,00
400100007958100	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 765.335,00
400100007993961	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 765.335,00
400100008027333	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 765.335,00
400100008058093	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 765.335,00
400100008099817	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 765.335,00
400100008138107	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 765.335,00
400100008170564	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 765.335,00
400100008205581	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 613.208,00
400100008242309	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 790.055,00
400100008278391	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 790.055,00
400100008311448	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 790.055,00
400100008341489	36541134	CERYS MARIELA TANG MEZA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 771.761,00

Total Valor \$ 11.420.774,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/02/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.568,00	\$ 29.461.178,42	\$ 0,00	\$ 59.461.178,42
01/06/2016	01/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.082,84	\$ 29.483.261,26	\$ 0,00	\$ 59.483.261,26
02/06/2016	02/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.082,84	\$ 29.505.344,10	\$ 402.597,00	\$ 59.102.747,10
03/06/2016	21/06/2016	19	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.573,94	\$ 29.522.321,04	\$ 0,00	\$ 59.522.321,04
22/06/2016	22/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.082,84	\$ 29.544.403,88	\$ 15.410.000,00	\$ 44.134.403,88
23/06/2016	29/06/2016	7	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.579,87	\$ 14.288.983,75	\$ 0,00	\$ 44.288.983,75
30/06/2016	30/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.082,84	\$ 14.311.066,59	\$ 402.597,00	\$ 43.908.469,59
01/07/2016	28/07/2016	28	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.350,84	\$ 14.547.820,43	\$ 0,00	\$ 44.547.820,43
29/07/2016	29/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.833,96	\$ 14.570.654,39	\$ 402.597,00	\$ 44.168.057,39
30/07/2016	31/07/2016	2	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.667,92	\$ 14.213.725,31	\$ 0,00	\$ 44.213.725,31
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.852,72	\$ 14.921.578,03	\$ 0,00	\$ 44.921.578,03
01/09/2016	08/09/2016	8	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.671,67	\$ 15.104.249,70	\$ 0,00	\$ 45.104.249,70
09/09/2016	09/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.833,96	\$ 15.127.083,66	\$ 402.597,00	\$ 44.724.486,66
10/09/2016	28/09/2016	19	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.845,21	\$ 15.158.331,87	\$ 0,00	\$ 45.158.331,87
29/09/2016	29/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.833,96	\$ 15.181.165,83	\$ 402.597,00	\$ 44.778.568,83
30/09/2016	30/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.833,96	\$ 14.801.402,79	\$ 0,00	\$ 44.801.402,79
01/10/2016	12/10/2016	12	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.270,96	\$ 15.082.673,75	\$ 0,00	\$ 45.082.673,75
13/10/2016	13/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.439,25	\$ 15.106.112,99	\$ 11.814.551,14	\$ 33.291.561,85
14/10/2016	27/10/2016	14	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.149,45	\$ 3.619.711,31	\$ 0,00	\$ 33.619.711,31
28/10/2016	28/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.439,25	\$ 3.643.150,56	\$ 402.597,00	\$ 33.240.553,56
29/10/2016	31/10/2016	3	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.317,74	\$ 3.310.871,30	\$ 0,00	\$ 33.310.871,30
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 703.177,40	\$ 4.014.048,70	\$ 0,00	\$ 34.014.048,70
01/12/2016	01/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.439,25	\$ 4.037.487,94	\$ 402.597,00	\$ 33.634.890,94
02/12/2016	31/12/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 703.177,40	\$ 4.338.068,35	\$ 0,00	\$ 34.338.068,35
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.663,56	\$ 5.074.731,90	\$ 0,00	\$ 35.074.731,90
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.373,53	\$ 5.740.105,44	\$ 0,00	\$ 35.740.105,44
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.663,56	\$ 6.476.768,99	\$ 0,00	\$ 36.476.768,99
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.622,95	\$ 7.189.391,94	\$ 0,00	\$ 37.189.391,94
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.377,05	\$ 7.925.768,99	\$ 0,00	\$ 37.925.768,99
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.622,95	\$ 8.638.391,94	\$ 0,00	\$ 38.638.391,94
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.329,01	\$ 9.364.720,95	\$ 0,00	\$ 39.364.720,95
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.329,01	\$ 10.091.049,96	\$ 0,00	\$ 40.091.049,96
01/09/2017	27/09/2017	27	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.609,14	\$ 10.723.659,11	\$ 0,00	\$ 40.723.659,11
29/09/2017	30/09/2017	2	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.429,97	\$ 10.747.089,07	\$ 710.107,00	\$ 40.036.982,07
01/10/2017	26/10/2017	26	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.859,94	\$ 10.083.842,01	\$ 0,00	\$ 40.083.842,01
27/10/2017	27/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.060,84	\$ 10.672.902,85	\$ 0,00	\$ 40.672.902,85
28/10/2017	31/10/2017	4	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.656,19	\$ 10.695.559,03	\$ 752.763,00	\$ 39.942.796,03
01/11/2017	28/11/2017	28	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.624,74	\$ 10.033.420,78	\$ 0,00	\$ 40.033.420,78
29/11/2017	29/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 629.384,83	\$ 10.662.805,60	\$ 0,00	\$ 40.662.805,60
30/11/2017	30/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.478,03	\$ 10.685.283,63	\$ 752.763,00	\$ 39.932.520,63
01/12/2017	26/12/2017	26	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.478,03	\$ 9.954.998,66	\$ 0,00	\$ 39.954.998,66
27/12/2017	27/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 579.786,67	\$ 10.534.785,33	\$ 0,00	\$ 40.534.785,33
28/12/2017	28/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.299,49	\$ 10.557.084,82	\$ 577.680,00	\$ 39.979.404,82



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/02/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

28/12/2017	31/12/2017	4	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 89.197,95	\$ 10.068.602,77	\$ 0,00	\$ 40.068.602,77
01/01/2018	29/01/2018	29	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 644.501,68	\$ 10.713.104,45	\$ 0,00	\$ 40.713.104,45
30/01/2018	30/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 22.224,20	\$ 10.735.328,64	\$ 568.975,00	\$ 40.166.353,64
31/01/2018	31/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 22.224,20	\$ 10.188.577,84	\$ 0,00	\$ 40.188.577,84
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 630.698,60	\$ 10.819.276,44	\$ 0,00	\$ 40.819.276,44
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 22.214,78	\$ 10.841.491,22	\$ 568.975,00	\$ 40.272.516,22
02/03/2018	27/03/2018	26	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 577.584,27	\$ 10.850.100,49	\$ 0,00	\$ 40.850.100,49
28/03/2018	28/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 22.214,78	\$ 10.872.315,27	\$ 605.902,00	\$ 40.266.413,27
29/03/2018	31/03/2018	3	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 66.644,34	\$ 10.333.057,61	\$ 0,00	\$ 40.333.057,61
01/04/2018	29/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 638.760,62	\$ 10.971.818,23	\$ 0,00	\$ 40.971.818,23
30/04/2018	30/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 22.026,23	\$ 11.993.844,46	\$ 605.902,00	\$ 40.387.942,46
01/05/2018	28/05/2018	28	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 615.677,05	\$ 11.003.619,51	\$ 0,00	\$ 41.003.619,51
29/05/2018	29/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 21.988,47	\$ 11.025.607,97	\$ 561.075,00	\$ 40.464.532,97
30/05/2018	31/05/2018	2	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.976,93	\$ 10.508.509,90	\$ 0,00	\$ 40.508.509,90
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 655.117,34	\$ 11.163.627,24	\$ 0,00	\$ 41.163.627,24
01/07/2018	29/07/2018	29	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 626.411,74	\$ 11.790.038,98	\$ 0,00	\$ 41.790.038,98
30/07/2018	30/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 21.600,40	\$ 11.811.639,39	\$ 605.902,00	\$ 41.205.737,39
31/07/2018	31/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 21.600,40	\$ 11.227.337,79	\$ 0,00	\$ 41.227.337,79
01/08/2018	27/08/2018	27	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 580.904,34	\$ 11.808.242,13	\$ 0,00	\$ 41.808.242,13
28/08/2018	28/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 21.514,98	\$ 11.829.757,11	\$ 605.902,00	\$ 41.223.855,11
29/08/2018	31/08/2018	3	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.544,93	\$ 11.288.400,04	\$ 0,00	\$ 41.288.400,04
01/09/2018	26/09/2018	26	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 556.176,96	\$ 11.844.577,00	\$ 0,00	\$ 41.844.577,00
27/09/2018	27/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 21.391,42	\$ 11.865.968,42	\$ 605.902,00	\$ 41.260.066,42
28/09/2018	30/09/2018	3	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.174,26	\$ 11.324.240,68	\$ 0,00	\$ 41.324.240,68
01/10/2018	28/10/2018	28	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 594.161,14	\$ 11.918.401,82	\$ 0,00	\$ 41.918.401,82
29/10/2018	29/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 21.220,04	\$ 11.939.621,86	\$ 605.902,00	\$ 41.333.719,86
30/10/2018	31/10/2018	2	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.440,08	\$ 11.376.159,94	\$ 0,00	\$ 41.376.159,94
01/11/2018	28/11/2018	28	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 590.421,93	\$ 11.966.581,87	\$ 0,00	\$ 41.966.581,87
29/11/2018	29/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 21.086,50	\$ 11.987.668,37	\$ 605.902,00	\$ 41.381.766,37
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 21.086,50	\$ 11.402.852,87	\$ 0,00	\$ 41.402.852,87
01/12/2018	23/12/2018	23	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 483.012,29	\$ 11.885.865,16	\$ 0,00	\$ 41.885.865,16
24/12/2018	24/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 21.000,53	\$ 11.906.865,69	\$ 605.902,00	\$ 41.300.963,69
25/12/2018	31/12/2018	7	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 147.003,74	\$ 11.447.967,43	\$ 0,00	\$ 41.447.967,43
01/01/2019	28/01/2019	28	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 581.584,07	\$ 12.029.551,50	\$ 0,00	\$ 42.029.551,50
29/01/2019	29/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 20.770,86	\$ 12.050.322,36	\$ 596.527,00	\$ 41.453.795,36
30/01/2019	31/01/2019	2	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 41.541,72	\$ 11.495.337,07	\$ 0,00	\$ 41.495.337,07
01/02/2019	27/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 574.741,74	\$ 12.070.078,81	\$ 0,00	\$ 42.070.078,81
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 21.266,73	\$ 12.091.365,54	\$ 596.527,00	\$ 41.494.838,54
01/03/2019	28/03/2019	28	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 587.212,08	\$ 12.082.050,62	\$ 0,00	\$ 42.082.050,62
29/03/2019	29/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 20.971,86	\$ 12.103.022,48	\$ 560.207,00	\$ 41.542.815,48
30/03/2019	31/03/2019	2	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 41.943,72	\$ 11.584.759,20	\$ 0,00	\$ 41.584.759,20
01/04/2019	28/04/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 585.873,32	\$ 12.170.632,52	\$ 0,00	\$ 42.170.632,52
29/04/2019	29/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 20.924,05	\$ 12.191.556,56	\$ 584.427,00	\$ 41.607.129,56
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 20.924,05	\$ 11.628.053,61	\$ 0,00	\$ 41.628.053,61
01/05/2019	28/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 607.352,09	\$ 12.235.405,70	\$ 0,00	\$ 42.235.405,70

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/02/2022
 Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

30/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.943,18	\$ 12.256.348,88	\$ 584.427,00	\$ 41.671.921,88
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.943,18	\$ 11.692.865,05	\$ 0,00	\$ 41.692.865,05
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 627.147,42	\$ 12.320.012,48	\$ 0,00	\$ 42.320.012,48
01/07/2019	03/07/2019	3	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 62.657,33	\$ 12.382.669,81	\$ 0,00	\$ 42.382.669,81
04/07/2019	04/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.885,78	\$ 12.403.555,58	\$ 618.179,00	\$ 41.785.376,58
05/07/2019	21/07/2019	17	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 355.058,21	\$ 12.140.434,79	\$ 0,00	\$ 42.140.434,79
22/07/2019	22/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.885,78	\$ 12.161.320,57	\$ 2.216.290,00	\$ 39.945.030,57
23/07/2019	29/07/2019	7	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 146.200,44	\$ 10.091.231,00	\$ 0,00	\$ 40.091.231,00
30/07/2019	30/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.885,78	\$ 10.112.116,78	\$ 618.179,00	\$ 39.493.937,78
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.885,78	\$ 9.514.823,56	\$ 0,00	\$ 39.514.823,56
01/08/2019	29/08/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 606.797,36	\$ 10.121.620,92	\$ 0,00	\$ 40.121.620,92
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.924,05	\$ 10.142.544,97	\$ 571.335,00	\$ 39.571.209,97
01/09/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.924,05	\$ 9.592.134,02	\$ 0,00	\$ 39.592.134,02
01/09/2019	29/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 606.797,36	\$ 10.198.931,38	\$ 0,00	\$ 40.198.931,38
30/09/2019	30/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.924,05	\$ 10.219.855,43	\$ 618.179,00	\$ 39.601.676,43
01/10/2019	29/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 600.686,88	\$ 10.202.363,31	\$ 0,00	\$ 40.202.363,31
30/10/2019	30/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.713,34	\$ 9.625.610,99	\$ 618.179,00	\$ 39.604.897,65
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 567.446,99	\$ 10.183.057,98	\$ 0,00	\$ 40.183.057,98
01/11/2019	27/11/2019	27	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.646,18	\$ 10.203.704,17	\$ 618.179,00	\$ 39.585.525,17
28/11/2019	28/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 41.292,37	\$ 9.626.817,54	\$ 0,00	\$ 39.626.817,54
01/12/2019	23/12/2019	23	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 472.211,46	\$ 10.099.029,00	\$ 0,00	\$ 40.099.029,00
24/12/2019	24/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.530,93	\$ 10.119.559,93	\$ 618.179,00	\$ 39.501.380,93
25/12/2019	31/12/2019	7	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 143.716,53	\$ 9.645.097,46	\$ 0,00	\$ 39.645.097,46
01/01/2020	28/01/2020	28	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 571.095,52	\$ 10.216.192,98	\$ 0,00	\$ 40.216.192,98
29/01/2020	29/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.396,27	\$ 10.236.589,25	\$ 537.976,00	\$ 39.698.613,25
30/01/2020	31/01/2020	2	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 40.792,54	\$ 9.739.405,79	\$ 0,00	\$ 40.739.405,79
01/02/2020	26/02/2020	26	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 537.549,29	\$ 10.276.955,08	\$ 0,00	\$ 40.276.955,08
27/02/2020	27/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.674,97	\$ 10.297.630,05	\$ 537.976,00	\$ 39.759.654,05
28/02/2020	29/02/2020	2	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 41.349,95	\$ 9.801.003,99	\$ 0,00	\$ 39.801.003,99
01/03/2020	25/03/2020	25	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 514.234,20	\$ 10.315.238,20	\$ 0,00	\$ 40.315.238,20
26/03/2020	26/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.569,37	\$ 10.335.807,57	\$ 574.509,00	\$ 39.761.298,57
27/03/2020	31/03/2020	5	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 102.846,84	\$ 9.864.145,41	\$ 0,00	\$ 39.864.145,41
01/04/2020	29/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 589.257,34	\$ 10.453.402,75	\$ 0,00	\$ 40.453.402,75
30/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 20.319,22	\$ 10.473.721,97	\$ 1.362.392,00	\$ 39.111.329,97
01/05/2020	27/05/2020	27	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 535.572,52	\$ 9.646.902,49	\$ 0,00	\$ 39.646.902,49
28/05/2020	28/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 19.836,02	\$ 9.666.738,50	\$ 771.480,00	\$ 38.895.258,50
29/05/2020	31/05/2020	3	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 59.508,06	\$ 8.954.766,56	\$ 0,00	\$ 38.954.766,56
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 573.276,19	\$ 9.528.042,76	\$ 0,00	\$ 39.528.042,76
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 19.768,14	\$ 9.547.810,90	\$ 771.480,00	\$ 38.776.330,90
01/07/2020	29/07/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 573.276,19	\$ 9.349.607,10	\$ 0,00	\$ 39.349.607,10
30/07/2020	30/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 19.768,14	\$ 9.369.375,24	\$ 771.480,00	\$ 38.597.895,24
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 19.768,14	\$ 8.617.663,38	\$ 0,00	\$ 38.617.663,38
01/08/2020	27/08/2020	27	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 538.187,92	\$ 9.155.851,30	\$ 0,00	\$ 39.155.851,30
28/08/2020	28/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 19.932,89	\$ 9.175.784,19	\$ 771.480,00	\$ 38.404.304,19

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/02/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

29/08/2020	31/08/2020	3	27,435	27,435	27,435	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 59.798,66	\$ 8.464.102,84	\$ 0,00	\$ 38.464.102,84
01/09/2020	24/09/2020	24	27,525	27,525	27,525	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 479.782,83	\$ 8.943.885,67	\$ 0,00	\$ 38.943.885,67
25/09/2020	25/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 19.990,95	\$ 8.963.876,62	\$ 771.480,00	\$ 38.192.396,62
26/09/2020	30/09/2020	5	27,525	27,525	27,525	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 99.954,76	\$ 8.292.351,38	\$ 0,00	\$ 38.292.351,38
01/10/2020	28/10/2020	28	27,135	27,135	27,135	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 552.693,08	\$ 8.845.044,46	\$ 0,00	\$ 38.845.044,46
29/10/2020	29/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 19.739,04	\$ 8.864.783,50	\$ 599.131,00	\$ 38.265.652,50
30/10/2020	31/10/2020	2	27,135	27,135	27,135	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 39.478,08	\$ 8.305.130,57	\$ 0,00	\$ 38.305.130,57
01/11/2020	24/11/2020	24	26,76	26,76	26,76	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 467.906,09	\$ 8.773.036,66	\$ 0,00	\$ 38.773.036,66
25/11/2020	25/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 19.496,09	\$ 8.792.532,75	\$ 771.480,00	\$ 38.021.052,75
26/11/2020	30/11/2020	5	26,76	26,76	26,76	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 97.480,43	\$ 8.118.533,18	\$ 0,00	\$ 38.118.533,18
01/12/2020	22/12/2020	22	26,19	26,19	26,19	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 420.759,34	\$ 8.539.292,51	\$ 0,00	\$ 38.539.292,51
23/12/2020	23/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 19.125,42	\$ 8.558.417,94	\$ 771.480,00	\$ 37.786.937,94
24/12/2020	31/12/2020	8	26,19	26,19	26,19	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 153.003,39	\$ 7.939.941,33	\$ 0,00	\$ 37.939.941,33
01/01/2021	28/01/2021	28	25,98	25,98	25,98	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 531.676,41	\$ 8.471.617,75	\$ 0,00	\$ 38.471.617,75
30/01/2021	29/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 18.988,44	\$ 8.490.606,19	\$ 765.335,00	\$ 37.725.271,19
29/01/2021	31/01/2021	2	25,98	25,98	25,98	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 37.976,89	\$ 7.763.248,08	\$ 0,00	\$ 37.763.248,08
01/02/2021	24/02/2021	24	26,31	26,31	26,31	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 460.886,33	\$ 8.224.134,41	\$ 0,00	\$ 38.224.134,41
25/02/2021	25/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 19.203,60	\$ 8.243.338,01	\$ 765.335,00	\$ 37.478.003,01
26/02/2021	28/02/2021	3	26,31	26,31	26,31	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 57.610,79	\$ 7.535.613,80	\$ 0,00	\$ 37.535.613,80
01/03/2021	28/03/2021	28	26,115	26,115	26,115	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 534.142,80	\$ 8.069.756,60	\$ 0,00	\$ 38.069.756,60
29/03/2021	29/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 19.076,53	\$ 8.088.833,13	\$ 765.335,00	\$ 37.323.498,13
30/03/2021	31/03/2021	2	26,115	26,115	26,115	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 38.153,06	\$ 7.361.651,19	\$ 0,00	\$ 37.361.651,19
01/04/2021	28/04/2021	28	25,965	25,965	25,965	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 531.402,21	\$ 7.893.053,40	\$ 0,00	\$ 37.893.053,40
29/04/2021	29/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 18.978,65	\$ 7.912.032,05	\$ 765.335,00	\$ 37.146.697,05
30/04/2021	30/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 18.978,65	\$ 7.165.675,70	\$ 0,00	\$ 37.165.675,70
01/05/2021	26/05/2021	26	25,83	25,83	25,83	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 491.151,97	\$ 7.656.827,67	\$ 0,00	\$ 37.656.827,67
27/05/2021	27/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 18.890,46	\$ 7.675.718,13	\$ 765.335,00	\$ 36.910.383,13
28/05/2021	31/05/2021	4	25,83	25,83	25,83	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 75.561,84	\$ 6.985.944,97	\$ 0,00	\$ 36.985.944,97
01/06/2021	29/06/2021	29	25,815	25,815	25,815	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 547.539,01	\$ 7.533.483,98	\$ 0,00	\$ 37.533.483,98
30/06/2021	30/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 18.880,66	\$ 7.552.364,64	\$ 765.335,00	\$ 36.787.029,64
01/07/2021	29/07/2021	29	25,77	25,77	25,77	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 546.685,80	\$ 7.333.715,44	\$ 0,00	\$ 37.333.715,44
30/07/2021	30/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 18.851,23	\$ 7.352.566,67	\$ 765.335,00	\$ 36.587.231,67
31/07/2021	31/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 18.851,23	\$ 6.606.082,91	\$ 0,00	\$ 36.606.082,91
01/08/2021	26/08/2021	26	25,86	25,86	25,86	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 491.661,72	\$ 7.097.744,63	\$ 0,00	\$ 37.097.744,63
27/08/2021	27/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 18.910,07	\$ 7.116.654,70	\$ 765.335,00	\$ 36.351.319,70
28/08/2021	31/08/2021	4	25,86	25,86	25,86	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 75.640,27	\$ 6.426.959,96	\$ 0,00	\$ 36.426.959,96
01/09/2021	27/09/2021	27	25,785	25,785	25,785	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 509.248,15	\$ 6.936.208,12	\$ 0,00	\$ 36.936.208,12
28/09/2021	28/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 18.861,04	\$ 6.955.069,16	\$ 613.208,00	\$ 36.341.861,16
29/09/2021	30/09/2021	2	25,785	25,785	25,785	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 37.722,09	\$ 6.379.583,24	\$ 0,00	\$ 36.379.583,24
01/10/2021	26/10/2021	26	25,62	25,62	25,62	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 487.580,29	\$ 6.867.163,54	\$ 0,00	\$ 36.867.163,54
27/10/2021	27/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 18.753,09	\$ 6.885.916,63	\$ 790.055,00	\$ 36.095.861,63
28/10/2021	31/10/2021	4	25,62	25,62	25,62	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 75.012,35	\$ 6.170.873,98	\$ 0,00	\$ 36.170.873,98
01/11/2021	25/11/2021	25	25,905	25,905	25,905	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 473.486,66	\$ 6.644.360,64	\$ 0,00	\$ 36.644.360,64
26/11/2021	26/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 18.939,47	\$ 6.663.300,11	\$ 790.055,00	\$ 35.873.245,11
27/11/2021	30/11/2021	4	25,905	25,905	25,905	0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 75.757,87	\$ 5.949.002,97	\$ 0,00	\$ 35.949.002,97



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/02/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha	Capital	Interés	Tasa	Capital + Interés	Capital	Interés	Tasa	Capital + Interés	Capital	Interés	Tasa	Capital + Interés
01/12/2021	30.000.000,00	0,00	0,06%	30.000.000,00	26,19	0,06%	0,06%	26,19	\$ 0,00	\$ 420.759,34	\$ 0,00	\$ 6.369.762,31
23/12/2021	30.000.000,00	0,00	0,06%	30.000.000,00	26,19	0,06%	0,06%	26,19	\$ 0,00	\$ 19.125,42	\$ 0,00	\$ 6.388.887,73
24/12/2021	30.000.000,00	0,00	0,06%	30.000.000,00	26,19	0,06%	0,06%	26,19	\$ 0,00	\$ 153.003,39	\$ 0,00	\$ 5.751.836,13
01/01/2022	30.000.000,00	0,00	0,06%	30.000.000,00	26,49	0,06%	0,06%	26,49	\$ 0,00	\$ 502.338,66	\$ 0,00	\$ 6.254.174,78
27/01/2022	30.000.000,00	0,00	0,06%	30.000.000,00	26,49	0,06%	0,06%	26,49	\$ 0,00	\$ 19.320,72	\$ 0,00	\$ 6.273.495,50
28/01/2022	30.000.000,00	0,00	0,06%	30.000.000,00	26,49	0,06%	0,06%	26,49	\$ 0,00	\$ 77.282,87	\$ 0,00	\$ 5.579.017,37

Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 73.270.273,51
Total a pagar	\$ 103.270.273,51
- Abonos	\$ 67.691.256,14
Neto a pagar	\$ 35.579.017,37



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-1567-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 171) es la registrada por la apoderada judicial de la parte ejecutada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte pasiva, no se ajusta a derecho pues no parte de la última liquidación aprobada y además excluye uno de los capitales por los que se libró el mandamiento de pago.

TOTAL CAPITALES	\$ 30'000.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 73'270.273.51
(-) ABONOS	(-) \$ 67'691.256.14
TOTAL	\$ 35'579.017.37

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31 de enero de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

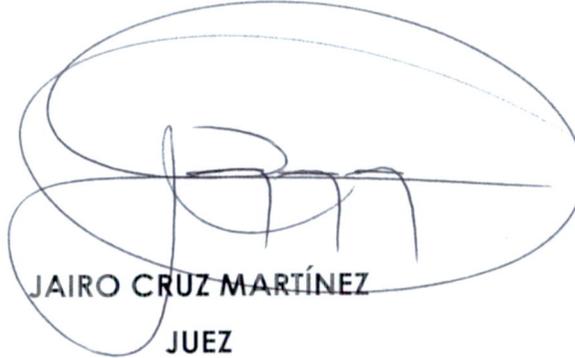
En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho para ordenar la entrega de los dineros tenidos en cuenta como abonos en la liquidación y que a la fecha no han sido pagados a la parte pasiva conforme el informe de títulos visto a folio 181; dando así resolución al pedimento arrimado por el apoderado actor y que reposa a folios 177 a 180 del presente cuaderno.

- FIRMADO AL DORSO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

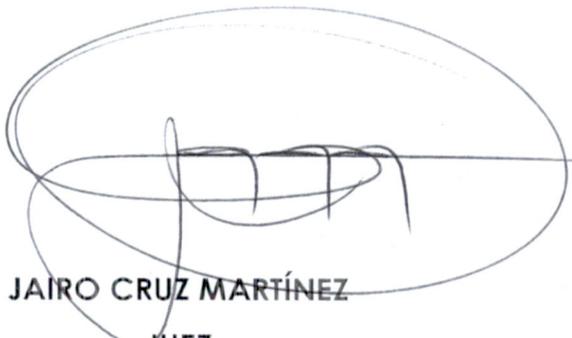
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2005-0-0659-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 177) es la registrada por el apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura. Así también, se tendrá en cuenta que la ejecutada remitiera su escrito desde la dirección de correo tenida en cuenta dentro del proceso, y que la misma se encuentra actuando en causa propia (Fol.176).

Ahora bien, frente a los escritos presentados por cada una de las partes (Fol. 179 y 182), el Despacho se abstendrá de decretar la terminación del proceso como quiera que en el oficio, se indica fue pagada la totalidad de la obligación y acto seguido se indica que fue mediante una negociación especial, en ese orden de ideas lo pedido, ni se suscribió en los términos del artículo 461 del C.G.P., ni se acompañó del acuerdo de pago que sustente la petición de terminación, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2005-0-0659-00

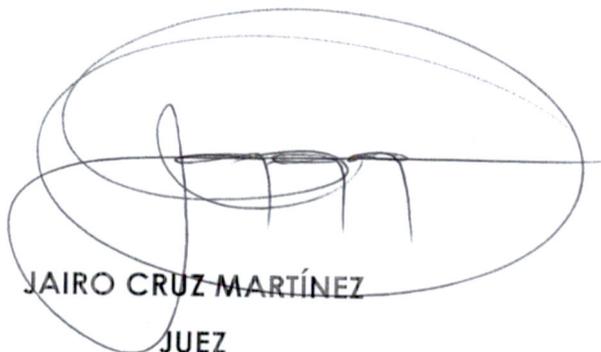
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 582 y 584) es la registrada por el apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la rendición de cuentas que presentó la sociedad que funge secuestre no fue objetada por ninguna de las partes del proceso.

Por demás, teniendo en cuenta el trasegar del proceso y en aras de determinar de manera precisa el estado actual del bien cautelado, el Despacho encuentra procedente requerir nuevamente a TRANSLUGON LTDA., para que nuevamente rinda cuentas, esta vez, específicamente sobre **i)** el estado actual de los servicios públicos del bien y **ii)** el estado de cuentas frente a la administración de la copropiedad; cuentas que deberán comprobarse con los documentos idóneos.

Por último, visto el oficio No. 1361 del 26 de noviembre de 2021 emanado por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad (Fol. 585) y que trae al proceso el apoderado del ejecutado, se ordena a la O.C.M.E.S., que dé alcance a lo solicitado mediante oficio que deberá remitirse vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-0135-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 149) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el Juzgado se abstendrá de correr traslado respecto del avalúo comercial presentado (Fol. 148 a 155) por la parte actora, toda vez que el mismo no se allegó conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., como quiera que no hace las precisiones respecto del distanciamiento que toma frente al avalúo catastral, que por regla general es el idóneo para avaluar inmuebles.

Con lo anterior, se tiene por resuelto el pedimento visto a folios 161 y 162.

Se encuentra a su vez, que las peticiones vistas a folios 156 a 160 fueron allegadas desde el correo electrónico que tiene registrado el apoderado judicial de Christian Felipe Barbosa Pinzón ante la URNA. Frente a lo solicitado se le pone de presente que lo requerido es un trámite secretarial que deberá ser atendida por el Centro de Servicios, razón por la cual se le conmina para que de manera INMEDIATA dé alcance a lo pedido o informe si la actuación ya se efectuó, en ambos casos déjense las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

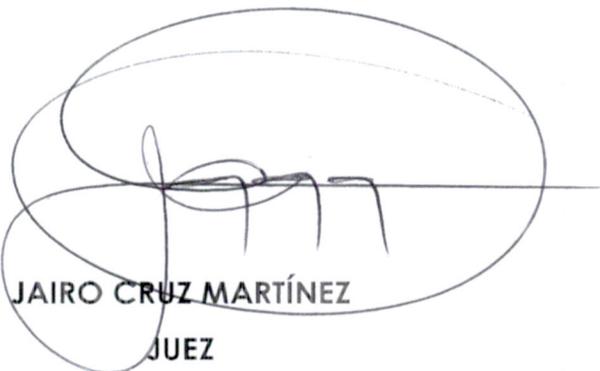
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-0135-00

Se tiene que la solicitud de tramitar un incidente fue allegada desde el correo electrónico que tiene registrado el apoderado judicial de Christian Felipe Barbosa Pinzón ante la URNA, por ello, el Juzgado se pronunciará respecto a lo pedido.

Así pues, el Juzgado rechazará lo pedido como quiera que al tenor de lo reglado en el artículo 76 del C.G.P., el incidente de regulación de honorarios sólo se podrá presentar dentro de los treinta días siguientes a que se notifique el auto que **i)** acepte la revocatoria del poder, **ii)** acepte la designación de otro abogado o se **iii)** acepte la renuncia al poder; providencias que no han sido emanadas al interior del expediente que nos atañe.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 021 de fecha 22 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario